



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/22504

08/04/2025

64560

AUTOR/A: REGO CANDAMIL, Néstor (GMx)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta formulada, cabe señalar que, una vez aprobado el Real Decreto 962/2024, de 24 de septiembre, por el que se regula la producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables en instalaciones ubicadas en el mar, se han iniciado los trabajos relativos al proyecto de orden ministerial que establecerá las bases del procedimiento de concurrencia competitiva para todas las instalaciones renovables marinas que quieran construirse, salvo que se trate de instalaciones innovadoras o que estén ubicadas en puertos de interés general del Estado.

El procedimiento de concurrencia competitiva otorgará, de forma simultánea, el régimen económico de energías renovables, regulado en el Real Decreto 960/2020, de 3 de noviembre, por el que se regula el régimen económico de energías renovables para instalaciones de producción de energía eléctrica, la reserva de la capacidad de acceso en un nudo concreto de la red de transporte de energía eléctrica y la prioridad en el otorgamiento de la concesión de ocupación del dominio público marítimo-terrestre.

Todavía no se han adoptado las decisiones relativas a las áreas donde tendrán que ubicarse las instalaciones que quieran participar en el procedimiento de concurrencia competitiva, que en cualquier caso deberán estar incluidas en las zonas de alto potencial para el desarrollo de la energía eólica marina definidas en los planes de ordenación del espacio marítimo aprobados.

No obstante, se sustanciará una consulta pública previa a la elaboración de los textos de la orden ministerial, en la que se recabará opinión de los sujetos potencialmente afectados y de las organizaciones más representativas.

Y la Orden ministerial se someterá a audiencia e información pública, lo que permitirá recabar aportaciones a la orden ministerial de los sectores afectados.



Los proyectos de parques eólicos marinos tendrán que vincularse a las subastas que se aprueben, por lo que ningún proyecto ha podido iniciar su tramitación. No obstante, como paso previo potestativo, los promotores pueden solicitar la determinación del alcance del estudio de impacto ambiental, que incluye una fase de consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas.

En cualquier caso, antes de la construcción y puesta en marcha de estas instalaciones, los adjudicatarios deberán realizar aquellas tramitaciones que garanticen la viabilidad y compatibilidad de los proyectos, según lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 960/2020, de 3 de noviembre:

- Las autorizaciones administrativas de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.
- Las autorizaciones en materia de servidumbres aeronáuticas, compatibilidad con la navegación aérea, seguridad marítima, balizamiento y prevención de la contaminación.
- Las concesiones de ocupación del dominio público marítimo-terrestre que resulten de aplicación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.
- La evaluación ambiental de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
- La evaluación de la compatibilidad con las estrategias marinas del Real Decreto 79/2019, de 22 de febrero, por el que se regula el informe de compatibilidad y se establecen los criterios de compatibilidad con las estrategias marinas.

Madrid, 04 de junio de 2025